

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO – NIVEL
DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01866/2024

Santiago, 17/ 06/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 6.432/2024, de 2024; en el Memorando N° 2.076/2024, de 6 de junio de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual

del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Lanco**, con fecha **29 de enero de 2018**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente** del SCAM, el cual fue aprobado mediante la dictación de la **Resolución Exenta N° 792, de 3 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

6.- Que, dicho convenio, fue prorrogado en cuanto a su vigencia, mediante la **Resolución Exenta N° 291, de 3 de abril de 2020**, la **Resolución Exenta N° 879, de 8 de septiembre de 2020**, y por la **Resolución Exenta N° 231, de 26 de marzo de 2021**, todas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**; estableciendo entre las tres extensiones, como **plazo fatal** para la total ejecución de los compromisos adquiridos por la entidad edilicia para la respectiva obtención de la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, el día **3 de septiembre de 2021**.

7.- Que, mediante el **Oficio Ordinario N° 241, de 15 de noviembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos**, se le informó a la Ilustre Municipalidad de Lanco la **no obtención del nivel de certificación requerido**, debido a que dicho Municipio no cumplió con los compromisos adquiridos y necesarios para la alcanzar la certificación. Lo anterior, fue formalizado a través de la **Resolución Exenta N° 1.353, de 2 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que aprobó el cierre de ese convenio SCAM.

8.- Que, por intermedio del **Oficio N° 216, de 6 de marzo de 2024, la Ilustre Municipalidad de Lanco**, solicitó reincorporarse al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, petición que fue aceptada por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en su **Informe Técnico de Repostulación SCAM: “Ilustre Municipalidad de Lanco”, de 22 de abril de 2024**, estimándose que el Municipio en cuestión se encuentra en condiciones de abordar los requisitos establecidos por el SCAM, para la **Certificación Nivel Intermedia**.

9.- Que, en vista de lo precedentemente señalado, y de lo establecido en el **punto 24. de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación ambiental Municipal – SCAM**, aprobadas mediante la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, es que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Lanco**, con fecha **6 de mayo de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Nivel Intermedia** del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUEBESE el **Convenio de Cooperación, sin transferencia de recursos**, suscrito el **6 de mayo de 2024**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Lanco**, RUT N°**69.200.300-4**, representada por su Alcalde, don **Juan Javier Rocha Aguilera**, para la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del **SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **06 de mayo de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el “Ministerio”, representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos, domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y; por la otra, l a **Ilustre Municipalidad de Lanco**, RUT N° **69.200.300-4**, en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, representada por su Alcalde, don **Juan Javier Rocha Aguilera**, ambos, domiciliados en calle Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica una ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial, en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad, participa desde el año 2012 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de **Certificación de Excelencia**, para cuyos efectos se suscribió con fecha **1° de agosto de 2014**, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 1.308, de 19 de diciembre de 2014**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, y ante la obtención de la certificación antes señalada, el Municipio se comprometió a continuar participando del SCAM, suscribiendo con fecha **29 de enero de 2018**, un **convenio de cooperación** entre dicha entidad edilicia y el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, para la consecución del **nivel de Certificación Excelencia Sobresaliente**, el cual, fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 792, de 3 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

Dicho convenio, fue prorrogado en cuanto a su vigencia, mediante la **Resolución N° 291, de 3 de abril de 2020**, la **Resolución Exenta N° 879, de 8 de septiembre de 2020** y la **Resolución Exenta N° 231, de 26 de marzo de 2021**, todas, de la **Subsecretaría del Medio Ambiente**; quedando establecido como **plazo fatal** para poder ejecutar los compromisos adquiridos para la obtención del respectivo nivel de certificación, entre todas esas extensiones, el día **3 de septiembre de 2021.**

Sin embargo, dicha Municipalidad no cumplió dentro de los plazos establecidos convencionalmente, no alcanzando el nivel de certificación señalado, situación que le fue informada al Municipio en cuestión, mediante el **Oficio Ordinario N° 241, de 15 de noviembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos**, razón por la cual, **se procedió a dar cierre a dicho proceso de certificación**, a través de la **Resolución Exenta N° 1.353, de 2 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

Para lo anterior, y en cumplimiento de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Municipalidad, remitió a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, el **Oficio Ordinario N° 216, de 6 de marzo de 2024**, solicitando reingresar al SCAM, en el nivel de Certificación Intermedio.

Dicha solicitud, fue aprobada mediante el “**Informe Técnico de Repostulación SCAM “Ilustre Municipalidad de Lanco”**”, de 22 de abril de 2024, del Departamento de Gestión Ambiental del Ministerio del Medio

Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, hecho que habilita a la Municipalidad para poder desarrollar las acciones propias del nivel de **Certificación Intermedia**.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.
- b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f. Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g. Proceder según lo estipulado en el presente Convenio y en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

SEXTO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la **cláusula cuarta**.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 35. de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal” y al “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental” y el “Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la **cláusula quinta** del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las “Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal”.

DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del **Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Juan Javier Rocha Aguilera** para representar a la **Ilustre Municipalidad de Lanco**, consta en el Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Lanco, de 14 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Los Ríos.

DÉCIMO TERCERO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/AME

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20258240&hash=e7c42>